



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8323 DE 2011
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Civil del Circuito de descongestión para trámite y fallo en Florencia, conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Circuito Nominado
- Un (1) Secretario Circuito Nominado
- Un (1) Sustanciador Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente Circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **180013103701**



TITULO II METAS

ARTÍCULO 3º.- El Juzgado Civil del Circuito de Descongestión creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III REMISIÓN DE PROCESOS CON TRÁMITE

ARTÍCULO 4º.- Cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia, objeto de descongestión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo seleccionarán y entregarán, al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión, el 70% de los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados y sin sentencia o decisión de fondo que ponga fin a la instancia, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Coordinación Administrativa de Florencia, una relación de los procesos para trámite y fallo que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 5º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, verificará que la selección y entrega de los procesos se ajuste a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º.- Entre el 14 y el 16 de diciembre de 2011, el Juzgado Civil del circuito de Descongestión realizará el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Coordinación Administrativa de Florencia, para su custodia.

ARTÍCULO 7º.- El despacho de descongestión señalado en el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez del Circuito de Descongestión, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Escribiente y Citador, el correspondiente Juez de Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- El Juez del Circuito de descongestión y los demás cargos de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO 12.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 13º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- El Funcionario y Empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 15º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO 16º.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33611 del 01 de julio de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 17º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE / LMVJ / lmv